

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo el día 13 de Septiembre del presente año 2019, comparecen por una parte **LA ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE** representado en este acto por la **SRA ADRIANA CRUZ LARA SILVA** en su carácter de DIRECTORA GENERAL, a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se le denominara como **"ECRO"** y por la otra el licenciado **BENJAMIN FFERNANDEZ GALINDO**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL PROPIETARIO"** con el objeto de celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION**, el cual se sujetara la tenor de lo contenido en el siguiente contrato:

#### **DECLARACIONES:**

##### **1. Declara el "ECRO" por conducto de su representante legal:**

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios como institución educativa de nivel superior, dependiente de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, decretado por el Congreso del Estado mediante el Periódico Oficial de la Federación, número 18222 de fecha 07 de marzo del año 2000.
- b) Que, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización y funcionamiento de la ECRO.
- c) Que la Sra. ADRIANA CRUZ LARA SILVA, cuenta con el nombramiento de DIRECTORA GENERAL de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, otorgado con fundamento en el artículo 18 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios presente ante el C. gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, con fecha 13 de diciembre del año 2018, por lo cual cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con domicilio en la finca marcada con el número 285 de la Calle Analco, en la colonia Analco de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo domicilio que señala para todos los efectos del presente convenio.
- e) Que es su libre voluntad celebrar el presente convenio de colaboración.

##### **2. Declara "BENJAMIN FERNANDEZ GALINDO" por su propio derecho:**

 *acrs.* 

- a) Que es una persona física, mayor de edad, con capacidad para celebrar el presente convenio en los términos y condiciones descritas más adelante.
- b) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad ser el legítimo propietario de las esculturas denominadas "TU MASCARA" Y "EL REPOSO" del artista RAFAEL CORONEL, mismas que forman parte de su colección personal de arte.
- c) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Aviación número 5051, interior 13, colonia San Juan de Ocotan, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.
- d) Que es de su interés celebrar el presente convenio de colaboración con la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, mediante la propuesta hecha por este último, y en los términos y condiciones más adelante descritas.

3. Declaran ambas partes que se reconocen recíprocamente capacidad para el presente otorgamiento y, en consecuencia, es su voluntad celebrar el presente convenio, por lo que se someten a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos para lograr la colaboración por parte de LA ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE, para que a través del Seminario "Taller de Restauración de Metales" en el periodo escolar agosto- diciembre 2019, se lleve a cabo la restauración de las esculturas "TU MÁSCARA" Y "EL REPOSO" autoría del artista **Rafael Coronel** de la colección personal de "EL PRESTADOR"

	Tu máscara	2013	Bronce a la cera perdida	225 x 72 x 139 cm	9 de 13
---	------------	------	--------------------------	-------------------	---------


 acas.
 

	El reposo	2011	Bronce a la cera perdida	197 x 84 x 26 cm	9 de 13
---	-----------	------	--------------------------	------------------	---------

Para lo cual “EL PROPIETARIO” pondrá a disposición de “ECRO” las esculturas antes descritas, en las instalaciones de la ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE, ubicado en la finca marcada con el número 285 de la Calle Analco en la colonia Analco de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. C.P. 44450.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente convenio “ECRO” se compromete a llevar a cabo la intervención general de las esculturas “*Tu mascara*” y “*El Reposo*” dentro del seminario “taller de Restauración de Metales” en el periodo escolar agosto-diciembre 2019, que será dirigido por la Lic. Alma Montserrat Gómez Sepúlveda y el Lic. Ricardo Mejía Falcón.

Dicha intervención consistirá en lo siguiente:

- Registro fotográfico
- Levantamiento de ficha técnica
- Documentación de las obras
- Estudio metalográfico
- Limpieza
- Limpieza profunda (critica)
- Resane
- Reintegración cromática
- Recubrimiento de Protección

Procedimientos que se describen en la Propuesta de intervención de Esculturas de fecha 10 de junio del año 2019, presentada por la “ECRO”, mismo que se adjunta como anexo al presente convenio.

 a.c.s.



**TERCERA.- CONTRAPRESTACION:** Las partes acuerdan que el presente convenio no tendrá contraprestación alguna, sin que exista retribución económica alguna a cargo de "EL PROPIETARIO" sin embargo, "EL PROPIETARIO" se compromete a realizar una donación a favor de "ECRO" de los siguientes equipos y materiales:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Termómetro infrarrojo	1	\$2,500.00	\$2,500.00
Medidor de pH marca Hanna instruments	1	\$3,000.00	\$3,000.00
Computadora marca DELL	1	\$10,000.00	\$10,000.00
CAVITRON dental	2	\$4,000.00	\$8,000.00

Haciéndose una entrega de la donación correspondiente al 50% del equipo al inicio de la intervención consistentes en el Termómetro infrarrojo y el CAVITRON dental, y el 50% restante consistente en el Medidor de pH marca Hanna instruments y Computadora marca DELL se entregarán al finalizar el proceso.

**CUARTA.- VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día 27 de Septiembre del presente año 2019 y deberá concluir el día 20 de Diciembre del presente año 2019.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que la "ECRO" se responsabilizara, del resguardo cuidado y conservación de las esculturas materia del presente convenio de acuerdo a los lineamientos de seguridad establecidos por la ECRO, consistentes en:

- 1) El STRM efectúa sus intervenciones apegándose a los criterios de conservación y restauración de metales establecidos por la UNESCO y el ICOMOS a través de las distintas cartas y documentos emanados de estas instituciones.
- 2) Las decisiones tomadas sobre los procedimientos a efectuar se realizan de manera colegiada a través de las aportaciones de los profesores del área de historia, química, metalurgia y restauración, que en conjunto con los alumnos conforman el Seminario Taller de Restauración de Metales, que de manera multidisciplinar resuelven sobre cada uno de los casos que se presenten.
- 3) Cualquier intervención que se lleve a cabo es precedida por estudios históricos y de materiales que ayudan a contextualizar el origen y devenir del bien cultural, así como su conformación y procesos de alteración o deterioro que se encuentren presentes.

 acns.



- 4) Los trabajos efectuados por los alumnos son supervisados en todo momento por los profesores responsables del área. Los alumnos sólo pueden intervenir con el consentimiento del Seminario y en ningún momento podrán cambiar los procedimientos establecidos sin previa consulta y autorización del mismo.
- 5) Las pruebas y/o análisis efectuados en ningún momento comprometerán la estabilidad y permanencia del bien y deberán estar debidamente justificados para su realización.
- 6) Las técnicas y materiales utilizados durante la intervención cumplen con los criterios de compatibilidad y estabilidad química, comprobada eficiencia en su uso, alto grado de retratabilidad y reversibilidad y en la medida de lo posible su diferenciación con los materiales originales.

La "ECRO" se compromete a mantener informado de las decisiones de intervención de manera constante al equipo del área operativa y conservación que "EL PROPIETARIO" asigne para la supervisión del proceso.

#### **SIXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ECRO".**

Para efectos del presente convenio y con la finalidad de dar cumplimiento al mismo "LA ECRO" se obliga a lo siguiente:

1. Adoptar las medidas de seguridad conforme a los lineamientos que "LA ECRO" establezca para la adecuada protección de las esculturas, durante toda la vigencia del presente convenio.
2. Las esculturas serán entregadas a "LA ECRO", quedando en calidad de depositarios, desde el momento en que la reciba hasta el momento en que le sea devuelta a "EL PROPIETARIO".
3. Usar las esculturas únicamente para llevar a cabo el proceso de restauración de las esculturas en el lugar y período mencionado en el presente convenio.
4. No alterar la forma original de las esculturas y resguardarlas de tal manera que quede debidamente protegida.
5. En caso de que por cuestión de negligencia por parte de la ECRO alguna de las esculturas sufra daños, esta deberá restaurar el 100% de la obra.
6. Asignar un lugar seguro para resguardar las esculturas, así como contar con vigilancia las 24 horas del día, durante todo el periodo escolar de agosto – diciembre de 2019
7. Una vez ingresados los bienes a la ECRO, estos permanecerán en el Taller de Restauración de Metales, custodiados bajo llave y con las medidas de seguridad con que la propia escuela cuenta (personal de seguridad las 24 horas del día y circuito cerrado de videograbación). Únicamente los

 *acns*



profesores y directivos tienen acceso al Taller y la permanencia de los alumnos está sujeta a la autorización y presencia de los responsables del área.

#### **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROPIETARIO".-**

Para efectos del presente contrato "EL PROPIETARIO" se obliga a lo siguiente:

1. Dejar en préstamo las esculturas materia del presente convenio durante toda la vigencia del mismo, sin que pueda solicitar la devolución de esta sin causa justificada o sin que se incurra en alguna de los supuestos establecidos en la cláusula DECIMA CUARTA del presente instrumento.
2. Contratará a su cargo un seguro bajo el concepto "clavo a clavo", contra cualquier daño o pérdida total y/o parcial que puedan sufrir las esculturas por el equivalente del avalúo total de las mismas.
3. Acudir periódicamente a las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, a fin de poder corroborar que las esculturas se encuentran en las condiciones establecidas en el presente instrumento.
4. Entregar las esculturas el día y la hora convenida por "LAS PARTES".
5. Se encargará del embalaje, y recolección de las esculturas, en el domicilio del Instituto Cultural Cabañas, lugar en el cual se encuentran exhibidas, y se encargara de trasladarlas a las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.
6. Una vez concluido la vigencia del presente convenio coordinar y supervisar la recolección y traslado de las esculturas.

**OCTAVA.-** Las partes convenian que "EL PROPIETARIO" no se hace responsable de ningún accidente o percance que los alumnos del seminario "Taller de Restauración de Metales" puedan sufrir por no tomar las medidas de seguridad adecuadas para el manejo y manipulación de las esculturas, ni por ningún accidente sufrido durante el periodo de vigencia del presente convenio.

**NOVENA.-** las partes acuerdan que todas las decisiones relativas a la intervención de las esculturas se tomarán de manera colegiada, en virtud de lo cual, "LA ECRO" se compromete a notificar al personal especializado en materia de conservación y restauración, asignado por "EL PROPIETARIO", sobre las fechas en que se llevarán a cabo las sesiones para la toma de decisiones sobre los procesos de intervención y criterios, esto con la finalidad de que dicho personal se encuentre en posibilidad de participar de manera conjunta con los integrantes del seminario "Taller de Restauración de Metales", en función de lograr la intervención más beneficiosa y adecuada para las obras.

 acco.



**DECIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El presente convenio no incluye el traspaso de la propiedad a la otra parte, ni expresa ni tácita, de los derechos de autor, ni la propiedad industrial, ni materiales pertenecientes a ellas y su uso se encuentra limitado a los términos establecidos en el presente instrumento. **“LAS PARTES”** acuerdan que ninguna de ellas ha adquirido y no adquirirá ningún derecho de propiedad respecto de dichos conceptos por razón de este convenio o del ejercicio de sus derechos.

**DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** se obligan por tiempo indefinido, a guardar en estricta confidencialidad cualesquier y toda aquella **“Información Confidencial”** proporcionada, así como a no duplicarla o divulgarla a terceras personas, directa o indirectamente, ni a utilizarla en ninguna forma para su beneficio propio o de terceros. El incumplimiento del presente acuerdo dará origen a los delitos de revelación de secretos industriales de conformidad con la ley aplicable.

Ninguno de las personas involucradas en el proceso de intervención de las esculturas podrá por ningún motivo hacer uso de las imágenes o información más allá de los fines académicos quedando estrictamente prohibido publicar en redes sociales no oficiales de la institución y con acuerdo previo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.** **“LAS PARTES”** en el presente convenio no podrán ceder, empeñar o transmitir en forma alguna sus derechos y obligaciones, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA.- RENUNCIAS NO IMPLÍCITAS.** **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que alguna de ellas renuncie a cualquiera de los derechos o beneficios de los que son titulares en virtud de lo establecido en el presente contrato, deberá hacerlo por escrito. Asimismo, la renuncia que haga cualquiera de **“LAS PARTES”** a los beneficios o derechos a que se hace mención en este instrumento, no se considerará como renuncia para los demás beneficios o derechos que se deriven del mismo y a los que no se ha hecho renuncia expresa.

No obstante, lo anterior, ningún retraso o demora en el ejercicio de los derechos o beneficios derivados del presente convenio por alguna de **“LAS PARTES”** se considerará como renuncia a los mismos.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá sus responsabilidades fiscales, laborales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que

 acn.s.



el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, lo cual no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre **"LAS PARTES"**, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, lo cual en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones.

**"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROPIETARIO"** no se responsabilizara del personal que utilice para la seguridad de la **"LA OBRA"**, por lo que el personal que labore en ella seguirá manteniendo las relaciones laborales o contractuales con la Escuela, por lo que desde este momento **"EL PROPIETARIO"** se deslinda de toda responsabilidad legal en materia de trabajo y de Seguridad Social, por lo que por ningún motivo se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto de dicho personal.

**DÉCIMA QUINTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Queda expresamente pactado por **"LAS PARTES"** que el presente convenio es celebrado sin violencia, dolo, error, engaño o mala fe de ninguna de ellas, por lo que no existe vicio de consentimiento alguno que limite o pueda limitar los efectos jurídicos de este instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVIVENCIA.** Si cualquier término, compromiso, condición, o disposición del presente convenio o la aplicación de las mismas a cualquier persona o circunstancia, fuese en cualquier extensión considerada como inválida o inejecutable, el resto del presente instrumento o su aplicación de dicho término o disposición a dicha persona o circunstancia, excepto por lo que se considere como inválido o inejecutable, no se verá afectado por lo anterior y cada término, compromiso, condición o disposición del presente convenio será válida y será ejecutada hasta la extensión más completa permitida por la Ley.

**DECIMA SEPTIMA.-** Serán causas de rescisión sin responsabilidad para ninguna de las partes las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes que intervienen.
- La libre voluntad de las partes de común acuerdo y que conste por escrito.
- La terminación de la vigencia del presente instrumento legal.

**DECIMA OCTAVA.-** Las partes convienen expresamente en que con la celebración del presente convenio no se genera derecho real o posesorio alguno a favor de ninguna de las partes.

 *ACR* 

**DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.** El presente convenio contiene el acuerdo total entre "LAS PARTES" y se relaciona con el objeto del mismo y ninguna declaración, documento, promesa, ya sea oral o escrita, y ningún tipo de escrito o convenio anterior que tenga el mismo objeto que el presente instrumento y que no se incorpore a este tendrá ninguna fuerza o efecto.

**VIGESIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos asumidos mediante este convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, manifestando que, en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, las mismas acuerdan resolverlas en común acuerdo.

En caso de no poder resolverse conforme al párrafo que antecede, las partes convienen en someterse a las leyes aplicables del Estado de Jalisco y a los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas del alcance legal de cada una de las cláusulas del presente instrumento y ratificando su contenido y valor legal manifiestan que no existe dolo o error por lo que firman por duplicado, quedando un original en poder de cada una de las partes, frente a dos testigos que al final suscriben, en Guadalajara, Jalisco el día 27 de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

**"ESCUELA DE CONSERVACION Y  
RESTAURACION DE OCCIDENTE"**

*Adriana Cruz Lara*

**SRA. ADRIANA CRUZ LARA SILVA**

**DIRECTORA**

**TESTIGO**

**"EL PROPIETARIO"**

**LIC. BENJAMIN FERNANDEZ GALINDO**

*ELIZABETH ESPARZA M.*

**TESTIGO**